

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, sábado 29 de junio de 1907

NÚMERO 149

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena efectuada á las dos de la tarde del diez y siete de junio de mil novecientos siete.—Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Astúa y Solórzano y Conjuez Cruz.

Artículo I

Fué aprobada y firmada el acta de la sesión del día diez del corriente.

Artículo II

Se aprobaron estos nombramientos provisionales:

1º—El del señor Luis Zumbado para reemplazar al señor Arcadio Sequeira en el destino de escribiente de la Sala Segunda de Apelaciones, en virtud de habersele dado licencia hasta por el término de quince días;

2º—El del señor Orlindo Olivares para sustituir, pero sólo como escribiente interino, al escribiente-prosecretario del Juzgado 1º del Crimen de San José, señor Octavio Moya Saravia, al cual ha concedido licencia el Juez hasta por seis meses, desde el día siete del corriente;

3º—El del señor Víctor Fournier Quirós para subrogar al escribiente del mismo Juzgado 1º del Crimen de esta provincia, señor Roberto Carazo Aguilar, á quien se ha otorgado nueva licencia hasta por un mes, contado del día once del presente, por motivos de enfermedad, con goce de la tercera parte del sueldo;

4º—El de los señores Daniel Guzmán, Roberto Castillo y Crescencio Campos para desempeñar interinamente los empleos de notificador, escribiente y portero-escribiente del Juzgado Civil de Cartago, en virtud de tener que continuar el señor Manuel de Jesús Badilla, notificador en propiedad, ejerciendo el cargo de Alcalde suplente de Jiménez, por haberse prorrogado por los días restantes de este mes, el término de la licencia concedida al Alcalde señor Jenaro Fallas Alfaro; y

5º—El del señor Roberto Ruiz para reemplazar, mas sólo como escribiente, al prosecretario del Juzgado del Crimen de Alajuela, señor Marco Tulio Mora, encargado de la Secretaría, por cuanto se ha concedido licencia al Secretario por cuatro días.

Artículo III

Se admitió al señor Manuel de Jesús Badilla su renuncia del cargo de Alcalde suplente del cantón de Jiménez; se eligió para reponer al dimitente, al señor Víctor Manuel Vega, propuesto anteriormente por el respectivo Juez Civil para que se le encargara interinamente la Alcaldía por ser escribiente de la misma; y se acordó decir al expresado Juez que puede comisionar al Jefe Político del lugar para que juramente al nombrado.

Artículo IV

Atendida la solicitud de Jesús Sánchez, único apellido, en que pide conmutación de la pena de confinamiento que se le ha impuesto por el delito de lesiones menos graves inferidas á Juan Solano Mata y Enrique Calderón Estrada, en multa, y recibida la votación hubo empate, pues votaron en pro de la conmutación los Magistrados Alvarado, González, Jiménez y Zambrana y el Conjuez Cruz, y contra ella los demás. Se reservó el asunto para otra sesión.

Artículo V

Tomada en consideración la solicitud de Calasancio Romero Vado en que suplica que se le commute en confinamiento la pena de presidio interior mayor por cuatro años y un día, á que ha sido condenado en causa seguida contra él por lesiones á Ruperto Pomares, se acordó dar al Poder Ejecutivo el informe de ley desfavorablemente, con fundamento en el artículo 5º de la ley de 1º de agosto de 1895.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí,

ALFONSO JIMÉNEZ

SESIÓN extraordinaria de la Corte Plena verificada á las dos y cuarto de la tarde del diez y ocho de junio de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Zambrana, Serrano, Bustamante, Astúa, Dávila y Solórzano y Conjuez Cruz.

Artículo único

Visto el telegrama del Juez Civil de Cartago, en que manifiesta que el señor Víctor Manuel Vega, nombrado para el cargo de Alcalde suplente del cantón de Jiménez, es menor de edad, se nombró al señor Santiago Jiménez para el mismo cargo.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO.

Ante mí,

ALFONSO JIMÉNEZ

ADMINISTRACION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 871

Rudecindo González Vargas, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Este de esta ciudad, solicita información posesoria de un terreno cultivado de café y caña de azúcar, con una casa de habitación en él ubicada, situado en el dicho barrio, distrito tercero del primer cantón de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Virginia Vega; Sur, ídem de Inocente González, calle en medio; Este, ídem de la sucesión de Rafael Vargas, calle en medio; y Oeste, ídem de José León. Mide el terreno como diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, y la casa ocho metros de frente por seis de fondo.

Los que tengan derechos que legalizar, verifiquenlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª—Alajuela, 24 de junio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srío.

3 v 3—C 2-60

Nº 873

Don Domingo Gutiérrez Medina, mayor de edad, casado, agricultor, costarricense y vecino del caserío *La Loma del Buey*, barrio del Sardinal de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Guanacaste, las fincas siguientes:

Primera.—Terreno de superficie plana, cercado con alambre de púas, constante, poco más ó menos, de sesenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y tres centiáreas y veinte decímetros cuadrados, cultivado, en parte, de café, caña de azúcar, plátano y hule; en parte, de zacates de pará y grama, y parte dedicado á la siembra de granos y á la cría de ganados; lindante: por el Norte, con propiedades de Justa Vargas, Antonio Medina y Sacramento Gutiérrez; por el Sur, con propiedades de Santos y Clemente Rojas Gutiérrez y montes incultos; por el Este, con propiedad de Justa Vargas; y por el Oeste, camino de *La Loma del Buey* para San Blas, en medio, con propiedades de Sacramento Gutiérrez y José María Peraza. Hubo esta finca el interesado por herencia de su señora madre Blasa Medina Martínez y vale dos mil colones. Dentro del terreno descrito existe una casa de habitación de dos pisos, con su correspondiente cocina, de madera cuadrada y forro de tablas, cubierta con teja de barro, con una medida de quince metros veinte centímetros de frente, por nueve metros sesenta centímetros de fondo, ubicada en un solar de treinta y tres metros de largo, por treinta y tres metros de ancho. Este inmueble fué construído á expensas del interesado y vale mil doscientos colones. Los inmuebles descritos están situados en el caserío *La Loma del Buey* y barrio del Sardinal, cantón de Carrillo de la provincia de Guanacaste y no pesa sobre ellos servidumbres ni cargas reales.

Segunda.—Terreno de superficie plana, cercado con alambre de púas, constante, poco más ó menos, de veintidós hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas y 62 decímetros cuadrados, cultivado de zacate de pará, en parte, y en parte está en montes incultos; lindante: Norte, encierros de Justa Vargas y Mercedes Sequeira; Sur, terrenos baldíos; Este, propiedad de José María Espinoza; y Oeste, terrenos baldíos. Este inmueble está situado en el punto llamado *Las Palmas*, barrio del Sardinal, cantón de Carrillo de la provincia de Guanacaste; lo hubo por compra que de él hizo á Marcelino Porras y vale ochocientos colones.

Tercera.—Terreno de superficie plana, situado en el caserío Paso del Tempisque, barrio de Palmira, cantón de Carrillo de la provincia de Guanacaste, cercado con alambre de púas y cultivado de zacate de grama, constante, poco más ó menos, de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados. Lindante: por el Norte, con propiedad de Pedro Víctor Fuertes;

por el Sur, con propiedad de Simón Víctor Chévez; por el Este, río del Tempisque en medio, con propiedad de Federico Sobrado Carrera; y por el Oeste, calle real de por medio, con potreros de Mercedes Sequeira, único apellido.—Hubo esta finca el interesado por compra que de ella hizo á las señoras María é Isabel Sequeira, y vale doscientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 21 de junio de 1907.

MANUEL MARÍN

RAFAEL C. TURCIOS

ELEUTERIO CONTRERAS

3 v 3—C 10-90

Nº 890

Para los fines legales hago saber: que Gamaliel Moya Brenes, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, pide información posesoria de esta finca: solar constante, próximamente, de once metros de frente por veintiséis y medio de fondo, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Jerónimo Moya; Sur, de Josefa Brenes; Este, de Fidel Moya; Oeste, calle en medio, de la sucesión de León Solano. Vale ochenta y cinco colones y está situada en la cuadratura de esta villa, distrito primero, cantón segundo de Cartago.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 24 de junio de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO, REDONDO GARCÍA

JUAN C. QUESADA

3—3—C 2-00

Nº 863

Manuel Hernández Marín, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Lucía del cantón de Barba, solicita información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en su nombre en el Registro de la Propiedad: terreno cultivado de caña de azúcar, situado en el centro de este cantón de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia. Mide el terreno como 13 metros de frente, por 21 metros de fondo. Lindantes: Norte, propiedad de Domingo Hernández; Sur, ídem de Manuel Hernández, calle recta en medio; Este, propiedad de Diego Hernández; y Oeste, ídem de Rafael Calixto Esquivel y Clementino Campos.

Está libre de gravámenes y la adquirió por compra á Santos Marín. Se publica este edicto para los efectos legales. Vale C 15-00.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 22 de mayo de 1907.

J. FRANCO, JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA,

Srío.

3 v 3—C 2-80

Nº 875

Carolino Delgado Espinoza y Ramón Fallas Chaves, éste vecino de Esparta y aquél de este vecindario, solicitan información de posesión para que se inscriba á nombre del primero la finca siguiente: terreno cultivado de café, sito en el barrio de Mercedes de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela, constante, más ó menos, de cuarenta y un metros ocho decímetros de frente, por veinte metros, nueve decímetros de fondo, con una casa en él ubicada, de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, montada en horcones, forrada con tablas, cubierta con teja de barro, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Camilo Alpizar; Sur y Oeste, terrenos de Anselmo Arias; y Este, calle en medio, propiedad de Félix Arce. Está libre de gravámenes y vale cien colones.

Publicase para los efectos de ley.

Alcaldía de Atenas, 27 de mayo de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,

Srío.

3 v. 3 C 3-05

Nº 881

José Acuña Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de potrero y leña sito en el punto denominado *La Paz* de la aldea de Santa Ana, distrito segundo del cantón segundo de esta provincia, constante como de ciento cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Francisco Umaña; Sur, ídem de Joaquín Barrantes y Hermenegildo Sibaja, calle en medio; Este, propiedades de Jesús Villarreal, Julián Aguilar y Jerónimo Umaña; y Oeste, propiedad de Joaquín Barrantes, calle en medio.

La hubo el solicitante por compra á los herederos de la sucesión de Francisco Solís Madrigal, vale trescientos co-

El Juez del Crimen de la Comarca de Limón hace saber al reo ausente Hubert James Adolphus Morle Reid, de dieciséis años de edad, soltero, jamaicano, aprendiz de fotógrafo y de este vecindario, que en la causa que ante este Juzgado se le sigue por los delitos de violación de correspondencia y hurto en perjuicio del fisco, se encuentra el auto de enjuiciamiento y proveído que literalmente dicen: Juzgado del Crimen. Limón, á las tres de la tarde del seis de abril de mil novecientos siete. En la presente sumaria instruída contra Samuel Hodgson ó Hodson Lafayette, de diecisiete años de edad, nacido y domiciliado en este puerto, Hubert James Adolphus Morle Reid, de dieciséis años, natural de Jamaica, aprendiz de fotógrafo y del mismo vecindario, el primero, empleado público en el ramo de correos, ambos solteros, por violación de correspondencia con sustracción de valores y dinero que la misma contenía, en marzo y abril del año mil novecientos seis, hechos que sucedieron en esta ciudad. Resultando: 1º Los datos recogidos, ponen de manifiesto que en la playa de este puerto, hacia el punto denominado Cienaguita, se hallaron dos paquetes de correspondencia, sin sobre y éstos aparte, uno el ocho de abril del año anterior por unos soldados, y otro el quince del mismo mes, por otras dos personas; y según las anotaciones de las particularidades de esos papeles hechas en cuadro á propósito por el funcionario instructor, varias de las cartas expresan que se enviaba ya dinero, ya vales; muchas de ellas estaban despedazadas y varios de los sobres mostraban que se les había despegado el sello de franqueo, (declaraciones de José Alvarado Solís, folio nueve, y de Victor Calvo folio diez y nota del Gobernador de la Comarca del folio veintisiete y cuadros de folios veintinueve, treinta y treinta y uno). Resultando 2º Los principales empleados del correo de esta ciudad reconocieron ser los pedazos encontrados de la correspondencia que llega ó pasa por su oficina con destino á Jamaica y Estados Unidos. Resultando: 3º Las posteriores averiguaciones dan por resultado que Samuel Hodgson, al servicio del correo y ya mal recomendado por ciertos antecedentes, vivía con despilfarros relativamente al sueldo de que disponía; que el veinticuatro de marzo del año citado rompió el sobre de una carta con destino á Jamaica y cuando le pidieron cuenta del hecho, presentó á un desconocido quien dijo, que como interesado le había dado autorización para ello; que Hodgson tenía á su cargo arreglar la correspondencia para Jamaica y dos veces fué visto en marzo y abril del mismo año, tantear las cartas y separar algunas de ellas; que desde que sirve en la oficina de correos; se nota disminución en el producto de las cartas multadas y falta de valores en la venta de los sellos de correo. Declaraciones de Carlos Castro Muñoz, Inspector de Telégrafos, folio cinco, Eduardo Valverde, Administrador de correos de Limón, folio seis, Selim Castro folio siete, Ramón Mora, folio dieciséis y Francisco Hidalgo folio dieciséis. Resultando: 4º En el último de esos meses Hodgson, suspendiendo su faena salió por una puerta trasera hacia el excusado llevando consigo un paquete postal, que no fué encontrado, y al poco tiempo regresó por el lado opuesto de la oficina ó sea por lado de la calle, dando por pretexto de su ausencia que había ido á tomar agua á la casa de un vecino. Declaraciones de los citados Francisco Hidalgo, folio dieciséis y del Administrador, Eduardo Valverde folio treinta y cinco. Resultando: 5º El mismo testigo Selim Castro, agrega en su citada declaración, que cuando era Administrador de Correos el señor Manuel Jiménez, Hodgson nunca daba cuenta exacta de los sellos de correo y decía que los negros lo engañaban; y que una vez lo sorprendió metiendo la mano en la gaveta donde se guardan las estampillas y vigilando maliciosamente al Administrador que estaba por allí; hecho que decidió la retirada de Hodgson y desde entonces no volvió á faltar dinero, que al volver Hodgson á desempeñar el puesto que tenía se ha vuelto á notar la falta de dinero habiendo bajado el producto mensual de las cartas multadas de ochenta á cuarenta y tres colones; José González Elías, refiere al folio ocho, que Hodgson se apropió del sello de correo de una carta que un negro había puesto en la oficina á presencia del declarante. Resultando: 6º Los sargentos de Policía, Ulises Ortiz Maten, folio diecisiete, y Francisco Saborío, folio veinticinco, deponen; que una vez capturado Hodgson, se le registró en el cuartel de Policía el diecisiete de abril referido y con los papeles que aquel botaba y que tenía en su bolsillo, se completó el giro por sesenta centavos oro contra la casa Montgomery Ward C. á favor de Sphenes Dun que corre al folio veintidós. Resultando: 7º Declara Daniel Ellis, folio treinta y tres; que Hubert Morle lo comisionó para vender á la casa de Felipe J. Alvarado un giro de una libra esterlina, que no compró dicha casa por falta de la firma del portador. Resultando 8º Aparece de autos que Hodgson y Morle estaban ligados por estrecha amistad, que el segundo iba á ver asiduamente al primero á la oficina de correos, y que el día en que se hallaron en la playa los papeles de correspondencia dieron á guardar una cajita la que contenía puros y cartas sucesivamente, á dos mujeres. Declaraciones de Selim Castro, folio treinta y seis, Ramón Mora, folio treinta y siete, Justina Blackword folio treinta y ocho, Mary Chaveand Thomas, folio cuarenta y tres y Mundina ó Mergina Richardson, folio cuarenta y dos. Resultando: 9º Del cuadro de cartas rotas hecho por el funcionario instructor, se observa que había remisiones en billetes oro americano, que los negros, según la cantidad expresada en libras y chelines, no obstante de tratarse de oro americano, por la suma de veintinueve pesos; y otras remisiones eran dos giros de una libra cada uno ó sean como ya se dijo, diez pesos oro americano. Resultando 10º En sus primeras declaraciones indagatorias ambos in-

diciados negaron haber cometido los hechos delictuosos que se les achacan; pero en el careo entre ellos, que empieza al folio veintisiete, Hodgson confesó que Morle lo había instado para que entre ambos violaran las cartas y se apropiaran de los valores contenidos en ellas; que las cartas habrían de ponerse en la casilla del señor Sinclair donde se depositaban también las del señor Richard, patrón de Morle, y que éste las recogería allí; que por el medio indicado varias cartas llegaron á poder de Morle que al preguntársele por el resultado informó al confesante Hodgson, que las había abierto en la casa donde vive (Morle) con unas tijeras, y que no había encontrado más que seis pesos oro y unos cheques firmados por mister Lindo; y que al reclamarle las cartas, Morle le contestó que las había echado al mar; todo lo cual negó éste, y sólo aceptó que tenía frecuentes relaciones con Hodgson porque le parecía un joven agradable y muy querido de otros conocidos de él. Resultando: 11 El médico del pueblo doctor Benjamín de Céspedes y el perito Daniel Clark manifestaron que Hodgson y Morle procedieron con discernimiento en lo que estuvo de acuerdo el perito Federico Golcher tocante al indiciado Hodgson á quien expresó conocer y se abstuvo de dictaminar respecto de Morle por no haberlo tratado antes. Resultando 12. Declararon además Abraham Roiz Méndez, que conoce á Morle y ha oído decir que fué empleado de correos en Bocas del Toro y que allí había sido procesado por el delito de violación de correspondencia, Daniel Clark que conoce á Samuel Hodgson desde su cuna y sabe que anteriormente no se le ha achacado ningún delito contra la propiedad del Estado ó de los particulares; que su educación es algo descuidada, goza de buena reputación en este vecindario, no posee bienes de fortuna y vive de su trabajo personal; y Ernesto Martín Alvarado que conoce á Hodgson, desde hace como doce años, y sus hábitos han sido buenos y gozaba de buena reputación, sabe leer y escribir. Resultando: 13. Dictado auto de prisión contra los indiciados por los delitos de violación de correspondencia y hurto, el Fiscal se ha constituido parte acusadora contra los presuntos delincuentes, no por los delitos referidos sino por el de robo que en su concepto es el que aparece comprobado en autos y prescinde del de violación, porque lo estima el medio para la perpetración de aquél. Considerando: 1º Que según las pruebas que se dejan relatadas, aparecen cometidos el delito de violación de correspondencia por parte de los indiciados Hodgson y Morle conforme respectivamente lo establecen los artículos 179 y 168 del Código Penal y el de hurto en la cantidad de veintinueve pesos en billetes oro americano, equivalentes á sesenta y dos colones treinta y cinco céntimos que valen para el portador quien quiera que sea, no debiendo tenerse como hurtados los otros diez pesos oro, valor de los giros por tratarse de valores por cobrar cuyo pago efectivo no consta en autos. Artículo 408 inciso 2º del mismo Código. Considerando: 2º Que aparece comprobada á favor de los reos la circunstancia atenuante de ser éstos menores de dieciocho años y respecto de Hodgson, con las pruebas á que se alude en el resultando 12 la de la conducta anterior irrepachable inciso 2º y 14, artículo 11 del Código Penal; y no puede considerarse que existen las circunstancias agravantes 4ª, 7ª, 8ª, 11ª, 12ª del artículo 12 del mismo Código; ni ninguna otra; no la 7ª y 8ª que pudieran alegarse contra Hodgson, porque la ley toma en cuenta la de ser un empleado público el que comete la violación y asigna en tal caso la pena del artículo 179 del Código Penal, donde se ha debido considerar también el abuso de confianza en que incurre al cometer el delito el empleado á cuya custodia están las cartas; no la 11 porque de la ejecución de los delitos aludidos interviniendo más de una persona, no resulta la impunidad á que se contrae ese inciso, no la 12 porque no hay fijeza en cuanto la hora y lugar de perpetración de aquellos delitos, y ello no ejercería influencia en su penalidad. Considerando 3º Que en concepto del infrascripto no es atendible el parecer del Fiscal á que se alude en el resultando 13 porque la violencia ejercida en las cartas no da á la sustracción de valores contenidos en ellos el carácter de robo, y porque el hurto consistente en la indebida apropiación de esos valores, constituye delito distinto de la violación de las cartas el que también aparece cometido y debe castigarse como se castigarían por ejemplo los crímenes de homicidio y hurto, si el primero se efectuara con una arma hurtada. Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, declárase haber lugar á formación de causa contra Samuel Hodgson ó Hudson Lafayette y Hubert James Adolphus Morle Reid, por los delitos de hurto de dinero y de violación de correspondencia de que se ha hecho mérito, en calidad de autores de esos delitos; tiénese por probada la circunstancia atenuante 2ª del artículo 11 del Código Penal á favor de ambos reos y la 14 del mismo artículo á favor de Hodgson y trascribase íntegramente este auto al Superior respectivo dentro de veinticuatro horas después de notificado á las partes.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila, Srio. Juzgado del Crimen. Limón á la una y quince minutos de la tarde del día quince de junio de mil novecientos siete. Constando de la presente nota que no se ha efectuado la captura de Hubert James Adolphus Morle Reid, llámesele por edicto para que comparezca á este despacho en el término de doce días, advirtiéndole que caso de no hacerlo se le declarará rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila, Srio. Excito á todas las personas que conocieren el paradero de dicho reo, á que lo manifiesten, so pena de ser juzgados como encubrido-

res; y requiero á todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Limón á la una de la tarde del veinte de junio de mil novecientos siete.—Notas: Plana cuarta, línea dieciséis "Morle" enmendado vale. Plana quinta, líneas veintisiete y veintiocho "firmat" y "declarante" testado no vale. Plana séptima, líneas catorce y quince "en la indebida apropiación" testado no vale. Plana ocho, línea cuatro, en vez de "ejercicio" léase "ejecución". Plana séptima, línea diez y nueve después de "ser" léase "éstos". Plana primera, línea veintisiete "de ellos" testado no vale. Plana tercera, línea diez "rato" testado no vale.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCO, TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

2 v.

Cítase al menor José Campos, hijo de Domingo Campos, vecino del barrio de San José de este cantón y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente á este despacho á declarar en causa criminal contra Mauro Chacón por estafa en perjuicio de Gilberto Jara Sibaja.

Alcaldía primera.—Alajuela, 13 de junio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srio.

3 v.—2

Cito y emplazo, con nueve días de término á Jerónimo Espinosa, mayor, soltero, jornalero, y vecino de Santa Cruz, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en esta Oficina á declarar como testigo en información seguida para averiguar la fuga de camino, de los reos Vicente Chaves y José Miranda, al ser conducidos á disposición del Señor Juez del Crimen de Santa Cruz, por el delito de lesiones á José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 10 de junio de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ

Srio.

Con el término de nueve días, cito y emplazo al indiciado Gerardo León Urbina (a) gato, cuyo domicilio, paradero actual y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en perjuicio del señor José María Valle, apercibido de que si no lo efectúa, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 5 de junio de 1907.

MANUEL MARÍN Q.

ANÍBAL AROSEMENA C.

C. VARGAS GAGINI

Cito á Antonio Escarré cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de sesenta días se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de depósito de licores cometido en daño del Fisco, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebelde, con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 3 de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Macario de la O. Gómez, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa contra Trinidad Alvarez, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Luciano Telles.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Cito y emplazo á los señores José Rodríguez y Juan Rodríguez, vecinos de La Cruz de esta jurisdicción, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Alcaldía á rendir su declaración indagatoria en causa que se les sigue por el delito de contrabando y se apercibe á dichos señores Rodríguez que si desobedecen este mandato, se les declarará rebeldes con las consecuencias de perjuicio á que dieren lugar según la ley.

Se publica este edicto por encontrarse los indiciados en la República de Nicaragua.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 13 de junio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v.—

Tipografía Nacional